

INFORME SECRETARIAL.- La Calera-Cundinamarca, 27 de Octubre del 2.020. Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibida al correo electrónico de esta Dependencia Constitucional, la presente **Acción de Tutela**, a la cual le fue otorgada el número de radicación **2020-00185-00**. Sírvase proveer.

El Escribiente,


JAIME ANDRÉS HERRERA RAMÍREZ



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA CALERA-CUNDINAMARCA**

Clase de Proceso: Acción de Tutela
Accionantes: Gloria Carolina Yomayusa Peláez
Accionado: Enel Condensa S.A E.S.P
Radicación: 2020-000185-00
Fecha de Auto: 28 de Octubre del 2.020

Atendiendo el informe secretarial que antecede, una vez verificada la Acción de Tutela, se advierte que se ajusta a las exigencias previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la que el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la presente Acción de Tutela presentada en causa propia por la ciudadana **GLORIA CAROLINA YOMAYUSA PELÁEZ** en contra de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ENEL CODENSA S.A**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición y seguridad personal, el primero de ellos consagrado en el artículo 23 de La Constitución Política de Colombia y el segundo desarrollado jurisprudencialmente.

2. Teniendo en cuenta la calidad de la parte Accionada **SE ORDENA** la vinculación oficiosa del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** al presente trámite a efecto de que se manifiesten respecto a los hechos y pretensiones de esta solicitud de amparo, desde su naturaleza, funciones y facultades y de considerarlo pertinente ejerzan su derecho al debido proceso –defensa y contradicción- correspondiente.

3. **NOTIFÍQUESE** el presente escrito Constitucional junto con sus anexos a la Entidad Accionada y vinculados a través de correo electrónico atendiendo a la emergencia sanitaria actual que por COVID 19 que atraviesa nuestro País, para que dentro del término de **dos (2) días hábiles** se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela.

Ahora bien respecto a la vulneración del derecho de petición de la parte Actora, cuya respuesta debe ser clara, de fondo y congruente con lo que se le solicitara **ENEL CODENSA S.A DEBERÁ:**

-Allegar vía correo electrónico las actuaciones, trámites y procedimientos adelantados a efecto de responder los derechos de petición que manifiesta la Accionante ha presentado.

-Manifieste, en caso de no haber dado respuesta a las peticiones indicadas, la razón o razones por las que no se ha cumplido con ello.

-De haber dado respuestas con antelación o en el trámite de esta Tutela se sirva remitir la contestación brindada y los soportes que acrediten la notificación por correo electrónico y/o certificado de ello.

4. HÁGASE el enteramiento a la Accionada y vinculados al correo electrónico de estos, remitiéndoles las piezas procesales pertinentes para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción.

5. INFÓRMESE a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co y que en adelante todas las actuaciones que se surtan serán virtuales en virtud a la Pandemia por Covid 19 y que para los efectos de allegarse respuestas, escritos, anexos y correspondencia el horario de recepción es de 8:00 a.m. a 17:00 p.m. en jornada continua.

6. INFÓRMESE a las partes e intervinientes de esta Acción de Tutela que a partir del recibido de la presente, el Despacho cuenta con el término de diez (10) días hábiles (no sábados, no domingos y no festivos) para proferir la correspondiente Sentencia, resaltando que el primer día hábil comienza a correr el día de mañana miércoles veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2.020), en virtud a haberse allegado esta solicitud de amparo el día de hoy martes veintisiete (27) de octubre del dos mil veinte (2.020) a las 15:48 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL**

Firmado Por:

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f4125dd58329ad13f9febbe522789ea04c337535f49158b4e8c1a196e00f
55b9**

Documento generado en 28/10/2020 01:53:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**